

**¿POR QUÉ LA COMUNIDAD ANDINA?  
DISCURSO DE INCORPORACIÓN  
DEL DR. LUIS HENRIQUE FARÍAS MATA  
A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS  
Y SOCIALES**

*“Para nosotros la Patria es América”*

Simón Bolívar

Apreciados y distinguidos señores miembros de la Academia  
de Ciencias Políticas y Sociales,  
Señoras y señores:

Considero ineludible dejar consignado inicialmente mi más afectuoso recuerdo póstumo para un gran venezolano, miembro de la respetable Institución a la cual estoy incorporándome hoy, sin estridencia para de esta manera hacer honor a su desempeño ejemplar en la misma, por lo demás enteramente semejante al que mantuvo durante su dilatada vida pública y privada, siempre al servicio de la democracia: Estoy rememorando la figura del entrañable amigo Dr. JOSE SANTIAGO NÚÑEZ ARISTIMUÑO, pionero en promover, aun desde su lecho de enfermo, mi ingreso a la Academia como Individuo de Número.

En efecto él, eterno estudioso del Derecho, sobre todo en su aspecto jurisprudencial, aspecto este que él mismo contribuyó a desarrollar a través de sus publicaciones y con su propia actuación como Magistrado y también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, fue pionero en solicitar de algunos de sus honorables colegas que lo acompañasen en aquel empeño, honor que me sentí obligado a declinar, por cierto no sin pena, al considerar que los compromisos docentes que para ese momento mantenía con la Universidad de Margarita, iban a obstaculizar la asidua presencia en las sesiones de la Academia, exigida a sus miembros por esta docta Corporación. Acogieron con benevolencia mi declinatoria los autores de la propuesta, y fue entonces cuando nuestro antiguo Decano en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, el insigne profesor

GUSTAVO PLANCHART MANRIQUE, fino jurista, a la sazón Presidente, sugirió que se me recibiese en cambio como “Miembro Correspondiente Nacional por el Estado Nueva Esparta”, idea calificada de luminosa por el docto académico TOMAS ENRIQUE CARRILLO BATALLA, cuenta habida para éste de que permitía conciliar mi vocación docente con el generoso deseo de los señores académicos –manifestado explícitamente en la correspondiente sesión del 15 de febrero de 2005, en la cual fui elegido como tal por unanimidad– de contarme entre sus colaboradores residentes en el interior del País.

Recibí con regocijo y gratitud el honor que se me estaba ofreciendo, y así lo manifesté expresamente a la Academia, consciente como me encontraba de que compartía ese honor precisamente con la tierra de mis antepasados, quienes, en busca de otros derroteros, se vieron obligados a emigrar del Estado Nueva Esparta a la siempre encantadora y para esa época más próspera ciudad del Oriente del País, mi Carúpano natal, donde transcurrieron los felices años de la infancia y de la adolescencia cursando estudios primarios y secundarios. Hubiera querido culminar éstos en mi lar de no impedírmelo la rígida centralización entonces imperante en el País y que, por cierto, estamos corriendo el riesgo de revivir cuando ya la creíamos definitivamente superada.

Como si fuera poco tanta gentileza de vuestra parte, el 8 de enero de 2008 tuvisteis la cortesía de comunicarme, a través de la anterior Presidente de esta Corporación, nuestra inolvidable TATIANA DE MAEKELT –siempre recordada con el mayor y más merecido respeto, por sus nítidas ejecutorias estudiantiles, personales, profesionales y académicas– “...que, de acuerdo con lo decidido por el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, en su sentencia de fecha 23 de Octubre de 2007”, avalatoria de un precedente Decreto Presidencial, se había ordenado “... que de inmediato los llamados (así rezaba la decisión judicial), Miembros Correspondientes Nacionales de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, pasen a tener la condición de Individuo de Número”. Consecuentemente la Academia me invitaba a incorporarme con esta nueva dignidad, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Debo confesar públicamente cuánto me conmovió el deseo de los señores académicos, implícito en esa comunicación, de que continuara acompañándolos en sus tareas, lo que expresamente corroboró Tatiana –permítaseme que de esta manera, obra del afecto, me dirija a ella–, quien

puso el mayor empeño en que el acto tuviera lugar, previa lectura personal del reglamentario Discurso de Incorporación.

\* \* \*

Inicialmente me propuse desarrollar un tema, “El Silencio Administrativo”, en el cual Ilustres Miembros de la Academia, especialmente la ex magistrada de la antigua Corte Suprema de Justicia JOSEFINA CALCAÑO de TEMELTAS, entonces nuestra compañera, junto con otros también notables ex magistrados en la Sala Político-Administrativa, dejaron profunda huella. Mas, al examinar con detenimiento el reciente tratamiento jurisprudencial del asunto por el Tribunal Supremo, caí en cuenta de que el avance inicial que entonces habíamos logrado en la Sala al transformar en un derecho propio del administrado la oportunidad de entablar recurso contra el acto adverso, emitido por la Administración para poner fin a su silencio cuando ya había transcurrido el lapso concedido por el legislador para impugnarlo –avance que se convirtió en una revolución copernicana de la jurisprudencia venezolana tradicional, tan meritoria por cierto en muchos otros aspectos, pero que en el punto concreto castigaba injustamente al particular con la imposibilidad de recurrir contra el acto en tan especiales circunstancias producido, y que luego continuó evolucionando laboriosamente en el ámbito nacional– estaba quedando desvirtuado ahora por algunos de los más recientes pronunciamientos del Tribunal Supremo de Justicia. Decidí entonces abandonar en la presente ocasión el desarrollo de ese tema, a reserva de retomarlo posteriormente con mayor detenimiento.

Opté por otro de mayor repercusión nacional e internacional en la Venezuela actual que, consecuentemente, pudiera interesar más a esta distinguidísima audiencia, no necesariamente conformada por cultores del Derecho Administrativo.

Prefiero entonces referirme, bajo el título planteado en forma asertiva “Porqué la Comunidad Andina”, a las razones que obligan a Venezuela, a permanecer estrechamente unida, junto con los otros cuatro países (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) nacidos de la Gesta Libertadora, para alcanzar previamente, tal como se lo ha propuesto el Acuerdo de Cartagena, un desarrollo indispensable de la Subregión Andina, a los fines de que ésta pueda insertarse posteriormente en la Región conformada por todos los países latinoamericanos, sin temor a eventuales pretensiones hegemónicas

de alguno de ellos; tarea enteramente coincidente con los ideales del Libertador.

Enlazada, pues, como se encuentra la presente disertación al más genuino pensamiento de nuestro máximo héroe nacional y andino, me propongo describir, insisto, siquiera sea esquemáticamente, las razones esenciales –simbolizadas en el Pensamiento de Bolívar “Para nosotros la Patria América”– que han llevado a Venezuela a adherirse y permanecer dentro del Pacto plasmado en el Acuerdo de Integración Subregional Andino o Acuerdo de Cartagena, como desde su origen se lo conoce, trabajo que pretendo resumir a la ilustrada audiencia aquí presente, por la vía de una conversación reflexiva más que de un clásico discurso de incorporación.

\* \* \*

Tomando como modelo los Tratados que dieran nacimiento a la Nueva Europa, pero conservando su propio sello subregional andino, el Acuerdo de Cartagena creó la que posteriormente los propios Países Miembros denominaron Comunidad Andina, inspirados por el accidente geográfico de la cordillera que como espina dorsal nos une, habiendo encontrado ese Pacto su adecuado sustento en la libérrima voluntad de cuatro de los cinco países nacidos al filo de la espada de nuestro Libertador (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú ), e inicialmente también Chile. Al Pacto Andino se incorporó, paradójicamente, aunque por razones explicables, en último lugar Venezuela, cuya entrada había venido siendo esperada pacientemente por los primitivos socios.

Finalmente tuvo lugar la adhesión, precedida todavía de un angustioso suspenso, en la ciudad de Lima, durante la primera gestión presidencial del Ilustre miembro de esta Academia Dr. RAFAEL CALDERA. Posteriormente se retiraron, primero Chile y muy recientemente Venezuela, ésta por exclusiva iniciativa del actual Jefe de Gobierno, retiro aún no efectivo, pendiente como se encuentra todavía del cumplimiento de otras formalidades previstas por las propias partes en dicho Tratado.

Pretende entonces esta conversación exponer, os lo recuerdo, concretamente porqué la necesaria presencia activa del País en el Pacto Andino, tal como la que mantuvo a partir de su adhesión, y, también con brillantes aportes, durante los últimos gobiernos nacionales del siglo XX.

En efecto, el Acuerdo de Integración Subregional Andino vino a concretar los sueños del Libertador cuando, ya consolidada nuestra Independencia, se aprestó a realizar la convocatoria del Congreso Anfictiónico de Panamá buscando introducir de esta manera a las Naciones recién liberadas dentro de una Unión, progresiva pero duradera, natural contrapeso a la presencia de la gran potencia del Norte, cuyo inmenso poderío, acompañado de las consecuentes pretensiones hegemónicas, ya El avizoraba.

Así el Acuerdo de Cartagena consagró aun desde el artículo inicial los claros objetivos que lo animan de “promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros” de la concreta y específica Subregión Andina, en “condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar congruentemente su crecimiento y la generación de ocupación”, para facilitar la “participación (de la misma) en el proceso de integración Regional” (entendiendo por Región la América Latina), y todo ello “con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano”, tal como en su día audazmente escogió ese mismo camino económico la Unión Europea, con resultados ostensiblemente exitosos.

La opción elegida por el Acuerdo de Cartagena de tomar la delantera del proceso mediante la creación *ab initio* de un mercado común constituido por los miembros de la Subregión Andina, para así unidos contribuir en bloque a la conformación de un ulterior mercado común latinoamericano, despertó bien pronto las críticas de los opositores a esta idea, tan enraizada sin embargo en el pensamiento de Bolívar, idea de los padres del Tratado que obviamente buscaba poner freno a las eventuales pretensiones de hegemonía por parte de Países más desarrollados situados no sólo fuera, sino incluso dentro de Latinoamérica.

Tal oposición se tradujo en la sarcástica frase coloquial de que los ideólogos del Acuerdo de Cartagena pretendían recorrer el duro camino de nuestra integración subregional “colocando la carreta delante de los bueyes”, frase despectiva con la cual aludían al hecho de haber escogido inicialmente el Pacto Andino la fórmula económica más elaborada, rígida y constriñente, de un mercado común, en lugar de acudir para comenzar, como lo hiciera posteriormente MERCOSUR, a los menos exigentes requerimientos de la Unión Aduanera o del Tratado de Libre Comercio.

En efecto, es cierto que el mercado común comporta no sólo la fijación de un arancel externo común, característico de las uniones aduaneras, sino que además va acompañado de las clásicas cuatro libertades económicas

fundamentales: *libre circulación de mercancías, de servicios, de capitales* e, incluso, *de personas*; todo, y en principio, exclusivamente dentro del área de la Subregión Andina. Mas, era ese precisamente el propósito, encomiable en mi opinión.

Ha venido por cierto lográndolo trabajosamente la Comunidad Andina, no enteramente es verdad, pero sí irreversiblemente en forma progresiva, mediante un complejo orgánico e institucional que conforma el llamado por el propio Tratado “Sistema Andino de Integración”. Órganos dentro de los cuales destacan los tradicionales, que ejercen en principio pero no monopólicamente, las funciones clásicas de los Estados modernos, concretadas en la fórmula MONTESQUIEU de la “separación de poderes”, inspiradores también como tiene que ser, de la organización de los Países Miembros democráticos: el legislativo (ordinariamente la Comisión de la Comunidad Andina); el ejecutivo corresponde a la Secretaría General; el judicial, al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Además de los ya mencionados, es coronado el Sistema de Integración Andina (SAI, como se lo conoce) por el Consejo Presidencial, nivel máximo de dicho Sistema en cuanto se encuentra conformado por los respectivos Jefes de Estado, y que es el encargado de definir la política de integración subregional.

Aparecen aún otros órganos principales: el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, al que corresponde obvia y concretamente formular la política exterior, pero de los Países Miembros, en las materias de interés subregional; y el deliberante Parlamento Andino, representante en los términos del Acuerdo de Cartagena de los Pueblos de la Comunidad. Posee el Parlamento, una muy limitada competencia legislativa, y en ningún caso produce normas vinculantes. La elaboración de éstas queda, como se ha expuesto, ordinariamente en manos de la citada Comisión de la Comunidad Andina integrada por un representante plenipotenciario titular y otro alterno, de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Acompañan además a ese complejo orgánico otras instituciones de distinta índole: el Consejo Consultivo Empresarial; el Consejo Consultivo Laboral; la Corporación Andina de Fomento; el Fondo Latinoamericano de Reservas; el Convenio Simón Rodríguez, los convenios sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo; la ya consolidada Universidad Andina Simón Bolívar; los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y aún los órganos

e instituciones que progresivamente vayan creándose dentro del marco de la integración subregional andina. Todos ellos tienen sus respectivas sedes esparcidas geográfica y equitativamente por el territorio de la Subregión, como ejemplo: en Lima, la Comisión y la Secretaría General; en Quito, el Tribunal; en Bogotá, el Parlamento; en Caracas, la Corporación Andina de Fomento; en Sucre, con núcleos en Quito y Caracas, la Universidad; no se excluye la posibilidad de eventuales reuniones de los órganos colegiados fuera de su sede.

He sido prolijo en la enumeración y descripción de este entramado orgánico e institucional para poner de relieve cómo el Pacto Andino se ha convertido, no sin tropiezos, en una realidad concreta, que en cambio, antes de su lenta pero progresiva consolidación, parecía sólo un quimérico sueño del Libertador, meritorio resultado obtenido por la Comunidad con estricto apego a los principios democráticos que el Acuerdo de Cartagena postula.

Encuentra explicación este aparente milagro, en el hecho de que nuestro sistema subregional de integración reposa sobre un concepto moderno de soberanía, entendido a tiempo todavía por Europa, pero sólo al final de la catastrófica segunda conflagración mundial, que fue entonces cuando se puso a operar el nuevo concepto en función de la idea de supranacionalidad, eje asimismo del Pacto Andino.

Son en efecto de carácter supranacional las normas producidas dentro del SAI por los órganos principales de nuestra comunidad, encargados, unos de elaborarlas, otros de interpretarlas, aplicarlas y desarrollarlas, todo dentro de un estricto acatamiento de los principios de *legalidad comunitaria*, de *separación de los poderes autónomos* que conforman el Sistema Andino de Integración y de *respeto a las situaciones jurídicas* adquiridas por los ciudadanos andinos, tareas estas que ha resguardado el Tribunal de manera efectiva mediante una jurisprudencia congruentemente evolutiva como la que ha venido sentando, y que es imposible producir con esa característica cuando proviene de órganos no permanentes, como los arbitrales encargados de impartir justicia en MERCOSUR. Así lo ha puesto de relieve la más autorizada doctrina de Derecho Comunitario Andino y Europeo.

Mas, lo importante a destacar es que de las fuentes de Derecho Comunitario Andino tienen carácter supranacional las: “*Decisiones*”, emanadas de la Comisión o excepcionalmente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las “*Resoluciones*”, surgidas de la Secretaría General de la Comunidad Andina; así como, por supuesto, las

“*Sentencias*” del Tribunal, órgano este que su propio Tratado fundacional, complementario del Acuerdo de Cartagena, califica pleonástica pero no incorrectamente como *Tribunal de justicia*, sin duda para distinguirlo de los arbitrales, a los cuales acuden, como ya se ha explicado, otros de los procesos latinoamericanos de integración, justamente por eso diferentes del nuestro.

En cambio, órganos comunitarios distintos de los también principales ya enumerados, emiten a su vez especies jurídicas que igualmente aparecen dentro de las fuentes de nuestro Derecho Comunitario, cuyos efectos se agotan en la esfera interna de la Comunidad. Así: el Consejo Presidencial Andino ejerce su competencia a través de *Directrices*; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante *Declaraciones*, aunque también expresa excepcionalmente su voluntad en *Decisiones* que, cuando son adoptadas por consenso, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico comunitario con las mismas características de supranacionalidad que las Decisiones emanadas de la Comisión tienen; y finalmente el Parlamento Andino, cuyas manifestaciones de voluntad se plasman por el contrario en *Recomendaciones y Sugerencias*, ambas dirigidas indistintamente a los órganos del Sistema Andino de Integración.

Conforman en resumen el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina: con carácter constituyente y por tanto *primario*, el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales, el Tratado que crea el Tribunal de la Comunidad y el también creador, a su vez, del Parlamento Andino. Pero asimismo forman parte de ese ordenamiento supranacional, sólo que no con carácter constituyente, *primario*, en suma, sino más bien *secundario o derivado*, las Decisiones (ya emanen de la Comisión o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Subregión) y las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad. Mas no los llamados Convenios de Complementación Industrial, categoría híbrida, anómala en mi opinión, por cuanto no surge, de órganos supranacionales sino de la voluntad coincidente de dos o más Países Miembros, avalada no obstante (de ahí el equívoco) por la Secretaría General.

Sustentado, pues, el Pacto Andino por el concepto de supranacionalidad, ésta ampara aún a las especies jurídicas comunitarias “secundarias” o de Derecho “derivado” y las insufla de características especiales: su *primacía* sobre el Derecho interno de los Estados Miembros, “primacía” que

el Maestro PESCATORE calificó en afortunada frase, como una exigencia “existencial” de la norma comunitaria para remarcar con el calificativo que sin esa primacía la norma comunitaria no llegaría a tener vida; es igualmente característica de ellas su *aplicabilidad directa*, en virtud de la cual pasan a formar parte del ordenamiento interno de los Países Andinos sin instancias intermedias, sean éstas legislativas, administrativas o judiciales; y, además y sobre todo, *su efecto directo* e inmediato en la esfera jurídica de los habitantes de la Subregión, quienes puedan hacerlas valer automáticamente ante los tribunales comunitarios nacionales e internacionales sin acudir al cumplimiento de ningún otro requisito.

Las precedentes consideraciones podrían ser tomadas sólo como respetables elucubraciones doctrinarias, pero, más que eso, constituyen principios de derecho positivo consagrados en textos comunitarios tanto de rango primario como secundario. Vacilaciones hubo sin embargo en la doctrina venezolana acerca de la acogida de los mismos por la Constitución de 1961, cuando en opinión, no unánime es cierto, el texto constitucional ya derogado era suficientemente claro al respecto. No fue, lamentablemente ese el parecer de la mayoría de los integrantes de la ya desaparecida Corte Suprema de Justicia, por lo que Ilustres Miembros de la Academia integrantes entonces del Alto Tribunal, junto con otros Magistrados, dejamos constancia de nuestra disidencia en históricos “votos salvados” estampados por siete de los quince que entonces integrábamos el Supremo Tribunal.

Afortunadamente la vigente Constitución dejó definitivamente esclarecido el panorama al incorporar el artículo 153 que prolijamente expresa:

“La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones *supranacionales*, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República *privilegiará relaciones con Iberoamérica*, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas

parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.”

Como puede apreciarse de su sola lectura, en el texto constitucional aparece nítidamente estampado el Pensamiento del Libertador Bolívar que preside esta disertación, el cual había sido recogido a su vez por los tratados fundacionales de la Comunidad Andina de Naciones, constantemente reiterado en el proceso evolutivo de nuestra integración Subregional que nos hemos propuesto lograr a través de la implantación de un mercado común primero andino, y éste colaborando también activamente en la creación del futuro y todavía soñado mercado común latinoamericano.

En cierta forma la norma constitucional, sin parangón con ninguna de las que sustentan otros de nuestros actuales instrumentos creadores de los procesos integratorios existentes en Latinoamérica, podría servir de conclusión al anunciado propósito que tiene esta conversación de exponer las razones por las cuales Venezuela se adhirió, colaboró brillantemente, comenzó a cosechar frutos del proceso de integración andina, y por lo tanto está fatalmente condenada a permanecer dentro de él hasta tanto se haga realidad el pensamiento Libertario.

Pero esa conclusión acerca del ¿Porqué de la Comunidad Andina?, nos dejaría insatisfechos si no intentáramos hurgar, aunque fuese también someramente: ¿Por qué el Gobierno venezolano intenta separarnos de la Comunidad Andina?, pues no se entiende cómo, precisamente dentro de la era de la integración, estamos ahora echando por la borda todas las adquisiciones empeñosamente obtenidas en medio siglo de vigencia del Acuerdo de Cartagena, despreciando en suma nuestro acervo comunitario andino. Representadas se encuentran esas adquisiciones en la avanzada institucionalidad del Pacto Andino, la cual ha sido lograda a través de un complejo orgánico armoniosamente congruente, de una sistematización de las normas que lo rigen, aplicadas además e interpretadas por su propio Tribunal, órgano que ejerce sus funciones en forma autónoma e independiente tanto de los otros Poderes de la Comunidad como de la intervención de los Estados Miembros del Acuerdo, y mediante una gama de recursos cuidadosamente regulados, alguno de ellos (el de anulación concretamente) librado incluso a una acción popular; reposan esos logros sobre un mercado común no implantado todavía por nuestros otros procesos de integración, el nuestro incluso adquirido dentro de un ejemplar ejercicio de la democracia comunitaria, por cierto sin pretensiones hegemónicas.

Sólo encuentro una explicación de esa actitud en el hecho de que esas adquisiciones comunitarias se han convertido al mismo tiempo en escudo protector del conciudadano andino contra un eventual ejercicio abusivo del poder por parte de cualquiera de las autoridades de los Países Miembros: Obsérvese en efecto el retiro de Chile de la integración Subregional Andina por iniciativa del General Augusto Pinochet, así como el comportamiento del Perú, durante la gestión del Presidente Alberto Fujimori al asumir la posición que en el anecdotario andino fue conocida como “política de mantener un pie dentro y otro fuera de la Comunidad”. Dos ejemplos ciertamente condenables, pero ambos reveladores.

El Acuerdo de Cartagena es, pues, una hermosa construcción comunitaria. Ella representa el colofón que el auténtico Bolívar quiso imprimir a su gesta libertadora auspiciando el Congreso Anfictionico de Panamá, luego de haber logrado con su espada, nuestra independencia. Sus coterráneos no podemos borrarlo, y pecaríamos de indolentes quienes no previniéramos a las nuevas generaciones del peligro de desdibujar tan lapidario colofón, jurídicamente concretado en el paradigmático artículo 153 de nuestra vigente Constitución.

\* \* \*

No puedo concluir sin reiterar mi gratitud a la honorable y valiente Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el honor que me confiere al admitirme en su seno, y por haber tenido la paciencia, junto al distinguido auditorio que nos acompaña, de escuchar estas palabras premonitorias, pronunciadas por un senecto recién llegado.

La Ilustre Corporación ha tenido asimismo la delicadeza final de permitir que sea el Dr. RENE DE SOLA quien me dé la bienvenida en nombre de la Institución. Él ha sido mi profesor, mi amigo y compañero de labores en la Sala Político-Administrativa de la antigua Corte Suprema de Justicia donde dejó su impronta en celebrados fallos, sigue siendo mi Maestro y yo su afortunado discípulo, ahora estrenándome en estas labores. Espero no defraudar con mi desempeño ni a él ni a los señores académicos, quienes, como ha podido apreciar esta selecta concurrencia me abruma con su generosidad.

Señoras, Señores